

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2023

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP serán calificadas como 1/4 leves, graves y muy graves (...)”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

**Que**, el número 3 del artículo 6 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL.*

*Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la Máxima Autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. MSP-CZ9HGDC-2022-0097-R de 02 de diciembre de 2022, el Gerente del Hospital General Docente de Calderón, resolvió: “(...) *Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-HGDC-113-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE CON EQUIPAMIENTO PARA PACIENTES Y PERSONAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN”.* (SIC);

**Que**, de la revisión al Acta Nro. 4 de Evaluación y Calificación de Ofertas de 19 de diciembre de 2022, suscrita por los miembros de la comisión técnica publicada en el portal institucional del SERCOP se observa la siguiente:

En la parte correspondiente a la “Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta” en relación a la oferta presentada por la “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER*” en ese entonces “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA*” se observa que la misma cumplió con la integridad de la oferta y los requisitos mínimos.

En esa línea de ideas, en el numeral 4.1.9 del pliego del procedimiento mencionado, respecto del cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de la oferta consta entre los parámetros a evaluar la “*Experiencia mínima del personal técnico*”, entendiéndose que la comisión técnica en la etapa de calificación de ofertas verificó el cumplimiento de este requisito;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. MSP-CZ9HGDC-2022-0110-R de 27 de diciembre de 2022, el Gerente del Hospital General Docente de Calderón - HGDC, Subrogante, resolvió: “(...) *Artículo 1.- ACOGER las recomendaciones, conclusiones y actuaciones realizadas por la Comisión Técnica conformada por: la Dra. Karen García, como Delegada de la Máxima Autoridad; la Lcda. María Eugenia Chúnez, como Profesional o Técnico Afín al Objeto de Contratación; y, la Lcda. Jennifer Nicolalde, como Delegada del Área Requirente; y ADJUDICAR el Proceso No. SIE-HGDC-113-2022, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE CON EQUIPAMIENTO PARA PACIENTES Y PERSONAL MEDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN”*,

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*al oferente ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA con Ruc 0993145386001, por el valor USD \$ 932.400,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 390 días, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato(...). (SIC);*

**Que**, el oferente *ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER* en ese entonces *“ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA”* con RUC Nro. 0993145386001 a través de su Representante Legal, Vanessa Katherine Toapanta Espín, dentro del procedimiento de contratación pública SIE-HGDC-113-2022, dentro del Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, declaro que:

*“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;*

**Que**, a través de oficio Nro. SERCOP-DGDA-2023-0203-EXT de 6 de enero de 2023, este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) recibió una denuncia respecto del proceso de contratación pública signado con el código SIE-HGDC-113-2022, manifestando en lo pertinente lo siguiente:

*“(...)el proceso de contratación SIE-HGDC-113-2022 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE CON EQUIPAMIENTO PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN” se dio paso a una oferta con documentos falsificados.*

*Es así que si usted verifica el documento presentado por la señorita Nutricionista CASTRO IZURIETA KAREN JOSELYN aparece como afiliada a la ASOCIACIÓN DE*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMV sin embargo si usted revisa el ruc 0993013595001, este pertenece a una ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA BLUEMOON (...)*. SIC;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0220-O de 10 de marzo de 2023, generado y enviado por el Sistema de Gestión Documental -QUIPUX, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER*” en ese entonces “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA*” con RUC Nro. 0993145386001, el inicio de la verificación preliminar respecto de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-HGDC-113-2022;

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional que dispone: “*(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)*”, la notificación del presente oficio se la efectuó con fecha 10 de marzo de 2023 a las 15:36 al correo consignado en el Registro Único de Proveedores –RUP [asoalimvidasana@hotmail.com](mailto:asoalimvidasana@hotmail.com);

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0137-O de 14 de febrero de 2023, la Dirección de Denuncias requirió a la Entidad Contratante, Hospital General Docente de Calderón, lo siguiente: “*(...) Al tenor de lo expuesto, con la finalidad de determinar la existencia de una presunta infracción, se requiere que en el término de diez (03) días remita copias certificadas de la oferta presentada por el oferente ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA con Ruc 0993145386001 dentro del procedimiento de contratación pública referido. De ser necesario en el oficio de respuesta se indicará el link de la dirección para acceder al repositorio web o FTP en el que se cargue la documentación indicada o se remitirá de forma electrónica anexa al oficio. En este contexto, deberá remitirse un documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación. (...)*”;

**Que**, el Gerente del Hospital General Docente de Calderón – HGDC, mediante Oficio Nro. MSP-CZ9HGDC-2023-0226-O de 16 de febrero de 2023 contestó en los siguientes términos: “*(...) En referencia al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0137-O me permito remitir en el siguiente enlace la información solicitada: [https://drive.google.com/drive/folders/1elpK0IBJoxqefUBVHy5E6lfxb4VQ44Zg?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1elpK0IBJoxqefUBVHy5E6lfxb4VQ44Zg?usp=share_link) (...)*”;

**Que**, una vez descargada la oferta certificada proporcionada por la Entidad Contratante, se identificó que entre los documentos presentados por el oferente “*ASOCIACIÓN DE*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN*

*STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA*“ ahora *“ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER”* se encontraba el documento denominado *“CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR”* de la afiliada CASTRO IZURIETA KAREN JOSELYN con número de cédula 0941984064, documento establecido en el pliego del procedimiento como requisito mínimo de cumplimiento obligatorio;

**Que**, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0181-O de 28 de febrero de 2023, la Dirección de Denuncias solicitó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social lo que a continuación se cita: *“(…) con el objetivo de verificar la documentación presentada por el proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA con Ruc 0993145386001, dentro del procedimiento Nro. SIE-HGDC-113-2022, en el término de cinco (5) días, sírvase CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD del certificado de TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR-adjunto- emitido a nombre de la señora CASTRO IZURTIETA KAREN JOSELYN con cédula de ciudadanía Nro. 0941984064 (…)”*;

**Que**, el Abogado Enrique José Focil Baquerizo, Director Provincial Guayas, Encargado, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por medio de oficio Nro. IESS-DPG-2023-0124-OF de 02 de marzo de 2023 manifestó lo siguiente: *“(…) En respuesta a su Oficio No. SERCOP-DDCP-2023-0181-O de 28 de febrero del año en curso, ingresado por Gestión Documentación con el No. Trámite IESS-DG-2023-0300-E, de fecha 02/03/2023, relacionado con la solicitud de verificación de documentación- Expediente DDCP-2023-00015 M.R.F, presentada por el proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA con Ruc 0993145386001, dentro del procedimiento Nro. SIE-HGDC-113-2022, en el término de cinco (5) días, se CERTIFIQUE LA AUTENTICIDAD del certificado de TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR-adjunto- emitido a nombre de la señora CASTRO IZURTIETA KAREN JOSELYN con cédula de ciudadanía Nro. 0941984064; sobre el particular comunico a Usted lo siguiente: De la verificación realizada en el sistema informático del IESS, en Historia Laboral, página Servicios Generales- Nuevas Opciones – Opción Tiempos de Servicio por Empleador, se **pudo constatar que la información trasladada en anexo, no corresponde a la que consta en el sistema informático del IESS (…)**”*. (SIC). El énfasis me pertenece;

**Que**, el último inciso del punto 5.7 de la *“Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional”* dispone que: *“En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”;*

**Que,** la Dirección de Denuncias, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0220-O de 10 de marzo de 2023, puso en conocimiento del proveedor “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER” antes “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA” lo siguiente: “(...) el SERCOP pone en su conocimiento el Oficio Nro. IESS-DPG-2023-0124-OF de 02 de marzo de 2023, a través del cual se constató que el certificado de “Tiempo de servicio por empleador” de la afiliada Karen Joselyn Castro Izurieta no corresponde con la información que consta en el sistema informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS; esto con la finalidad de que en el término de cinco (5) días manifieste su criterio o descargo al respecto. (...);

**Que,** el oficio antes mencionado, fue notificado con fecha 10 de marzo de 2023 a las 15:36 al correo electrónico consignado en el RUP por el proveedor: asoalimvidasana@hotmail.com;

**Que,** el término concluyó y no se recibió respuesta alguna por parte del proveedor;

**Que,** la Dirección de Denuncias, por medio del memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0212-M de 23 de marzo de 2023 solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente	Fecha	Proveedor	Destinatario	Hora
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	10-03-2023	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO	asoalimvidasana@hotmail.com	15:36

**Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0338-M de 28 de marzo de 2023 el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica del SERCOP respondió lo siguiente:“(...) Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica, en el ámbito de sus competencias, realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones: De

"from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para  
"to=<asoalimvidasana@hotmail.com>" Fecha 10-03-2023 hora 15:36 Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT (...);

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**Que**, con fecha 03 de abril de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2023-00015, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, en virtud del resultado de la verificación preliminar, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0461-O de 09 de mayo de 2023, la Dirección de Denuncias del SERCOP puso en conocimiento del proveedor “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER” antes “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO”, con RUC: 0993145386001 el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2023-00015, establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

**Que**, la notificación del presente oficio se la realizó con fecha 10 de mayo de 2023 a las 11:06, a la dirección electrónica asoalimvidasana@hotmail.com consignada en el Registro Único de Proveedores – RUP;

**Que**, la Dirección de Denuncias, por medio del memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0321-M de 10 de mayo de 2023 solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente	Fecha	Proveedor	Destinatario	Hora
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	10-05-2023	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER	asoalimvidasana@hotmail.com	11:06

**Que**, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0491-M de 12 de mayo de 2023 respondió lo siguiente: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones de "from= <notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

*"to=<asoalimvidasana@hotmail.com >"; fue enviado exitosamente desde el servidor de envío de correos en los días y horas indicadas. (...)"*;

**Que**, mediante oficio s/n de 23 de mayo de 2023 la señora Jummy Julym Joutex Jow, Represente Legal de la “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER” antes “ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO ASOALIMVIDASANA” solicitó se otorgue una extensión de plazo de diez días adicionales para la entrega de sus descargos puesto que habrían solicitado información al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, a través de Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0527-O de 30 de mayo de 2023 el Servicio Nacional de Contratación Pública le indicó: “(...) *toda vez que la verificación de la documentación mencionada ha sido efectuada por esta Institución y en virtud de que la ampliación del término requerida no coadyuvará a la obtención de elementos adicionales, esta Institución le comunica que no es posible otorgar la prórroga solicitada*”;

**Que**, del análisis efectuado por la Dirección de Denuncias se desprende lo siguiente:

El artículo 195 el Código Orgánico Administrativo establece que la carga probatoria le corresponde a la administración pública por lo que para efectuar la correspondiente verificación de información y documentación se ha cumplido con el proceso indicado en la norma, es decir, se ha solicitado al emisor del documento (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social) certifique la veracidad de la información, siendo este el que ha certificado que la información del documento denominado “*CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR*” de la afiliada CASTRO IZURIETA KAREN JOSELYN presentada en la oferta como “*GERENTE DEL PROYECTO*” no concuerda con aquella constante en su sistema.

Cumpliendo además con el debido proceso se ha puesto en conocimiento del administrado los hechos suscitados a fin de que presente ante esta Institución sus descargos y que confirme lo determina el número 5.9.4 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*” “remita los respaldos documentales pertinentes que subsanen los hallazgos evidenciados por esta administración; sin embargo, esto no ocurrió en el presente caso puesto que no se ha remitido a esta Institución ningún elemento de descargo respecto a los hallazgos evidenciados.

Finalmente se deja constancia que en el presente proceso se ha dado cumplimiento a la norma constitucional y demás normativa vigente, asegurando el ejercicio de una seguridad jurídica plena y efectiva, y garantizando el debido proceso, puesto que las

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

acciones ejecutadas por esta administración han sido efectuadas en apego a lo determinado en la METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL que en su número 5.7 establecen que todo documento que integre la fase precontractual y que haya sido presentado por un proveedor podrá ser objeto de verificación;

**Que**, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente *“ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER”* antes *“ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO”*, en el procedimiento Nro. SIE-HGDC-113-2022, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, se ha verificado que la información constante en el documento denominado *“CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR”* de la afiliada CASTRO IZURIETA KAREN JOSELYN, no corresponde a la que consta en el sistema informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, con fecha 31 de mayo de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00015;

**Que**, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-HGDC-113-2022, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 02 de diciembre de 2022, fue de USD 992,014.14;

**Que**, el numeral 5.9.7.1 de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece *“INFRACCIÓN MUY GRAVE”* se debe cumplir con la siguiente condición: *“Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento, tiempo de sanción “180 días plazo”*;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP;

La Subdirectora General en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00015 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

**Art. 2.- SANCIONAR** al proveedor “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER*” con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0993145386001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-*-*, esto es: “(...) *c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que ha realizado una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta de Presentación y Compromiso dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-HGDC-113-2022, publicado el 02 de diciembre de 2022 por el Hospital General Docente de Calderón con objeto contractual “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE CON EQUIPAMIENTO PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y PERSONAL MÉDICO PARA EL HOSPITAL GENERAL DOCENTE DE CALDERÓN*” y con un presupuesto referencial de USD 992,014.14.

**Art. 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0993145386001, por un plazo de sesenta (180) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por otro lado, de los registros constantes en la información del expediente del procedimiento de contratación SIE-HGDC-113-2022, se ha constatado que el Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta de “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER*” antes “*ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN STEWART JURADO*”, con Nro. de RUC: 0993145386001 fue la señora VANESSA KATHERINE TOAPANTA ESPIN, no obstante de la revisión en el SOCE no se evidencia registrado en el RUP como proveedor del Estado con figura de persona natural, en ese sentido no aplica la suspensión del representante legal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOSNCP.

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PODER CULINARIO ASOALIPODER, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 6.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 7.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2023-00015.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. María Lorena Bolaños Pozo  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

-  
20\_informe\_de\_verificación\_final\_del\_expediente\_ddcp-2023-00015-stewart.rev.clv.-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada  
Jenny Patricia Rodríguez Durán  
**Directora de Comunicación**

Señora Magíster  
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes  
**Especialista de Capacitación y Certificaciones**

Señora  
Olga Melisa Rey Flores  
**Especialista de Denuncias en la Contratación Pública**

Señora Magíster  
Lizeth Estefanía Martínez Medina  
**Directora de Denuncias**

Señorita

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0071-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

Helen Ariel Riofrío Arias  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

dl/or/lm/pc